



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 6 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 48.974 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46004) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación formulada ante esta Superintendencia de Seguros respecto del productor Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46.004).

Que la Gerencia de Inspección conforme consta a fojas 50 citó al Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46.004) en los términos del artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que se presente el día 30 de marzo de 2007 en la sede de esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que según obra en el informe de la Gerencia de Inspección de fojas 52-53 el citado productor no compareció.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 56 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de los presentes actuados y se tenga a bien inhabilitar al productor mencionado precedentemente hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho y se le requieran las explicaciones de los hechos materia de la denuncia.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.974.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46.004), hasta tanto comparezca a estar a derecho y se le requieran las explicaciones respecto de los hechos materia de denuncia.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Panamá 906 6"C" (C.P. 1185) – CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 0 4 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO